



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
jprmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00061-00
DEMANDANTE: MARIA EMMA PACHÓN DE LÓPEZ
DEMANDADO: JOSÉ PACHÓN PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **María Emma Pachón De López**, en contra de **José Pachón Páez y Personas Indeterminadas** en orden a que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, los inmuebles rurales denominado **“San José” y “La belleza”** ubicados en las veredas Carrizal y La Playa, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificados con cédula catastral No. 00-01-0001-0077-000, y 00-01-0006-0270-000 y con folios de matrícula inmobiliaria No. **072-60143 y 072-60391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Es necesario aclarar los hechos descritos en los literales a) y b) de dicho acápite, toda vez que allí se señala que tanto el predio San José, como el inmueble La Belleza se identifican con la cédula catastral No. 00-01-0001-0077-000, sin embargo, se adjunta a la demanda el documento liquidación de impuesto predial y unificado, del que se colige que el predio San José se identifica con el número anotado en precedencia, mientras que el fundo La Belleza corresponde al No. 00-01-0006-0270-000. (art. 82-4º C.G.P.).
2. Adviértase que en el dictamen pericial se afirma que el predio La belleza, se encuentra englobado catastralmente con el predio San José, aseveración que tampoco guarda consonancia con el prenombrado documento, pues se entiende que, si cada inmueble cuenta con su número predial, no conforman una unidad catastral. Debe aclararse esta circunstancia, ya que el dictamen pericial resulta fundamental en la plena identificación de los inmuebles objeto de las pretensiones.

RECONOCER personería al Abogada **Edward Enrique Prieto Leal**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folios 3 y 4 del expediente electrónico.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91bc75f605ae693ab60c383f387ea9a1c543

00e748ca713d53ace1a27d8b6e4c

Documento generado en 28/10/2021 12:22:26

PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**